



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4414-SPA-2775

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1277-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.-

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4414-SPA-2775 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza husky, de talla mediana- grande de color negro con la cabeza de color blanco, el cual se encuentra a la intemperie, amarrado con una cadena de 30cm, aproximadamente, no le proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que el animal se encuentra delgado (...) [hechos que tienen lugar en calle Guillermo Prieto, número 205, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

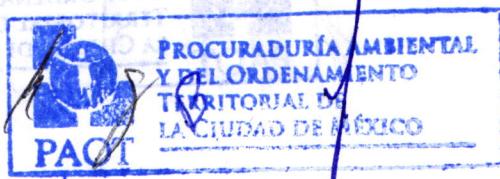
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12310



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4414-SPA-2775

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1277-2019

ATENCIÓN A LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

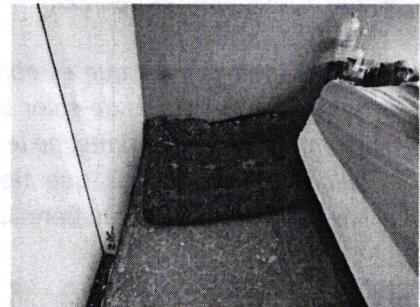
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el interior del domicilio localizado en calle Guillermo Prieto, número 205, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que presuntamente se encuentran en la intemperie sin suficiente agua y alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un ejemplar canino hembra de raza husky, de pelaje color blanco con negro, que responde al nombre de "Sirena" de dos años de edad.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino. Fotografía 2. Muestra la condición corporal del canino.

Fotografía 3. Lugar de alojamiento por las noches.

- El canino cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Se encuentra amarrado a una correa de aproximadamente 1.5 metros de longitud, no cuentan con un lugar de alojamiento durante el día que le permita refugiarse de las inclemencias del tiempo, el propietario refirió que por las noches se encuentra de manera libre en el interior del inmueble, espacio donde también duerme, el lugar de alojamiento se observó limpio sin presencia de heces u orina.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
Méjico
Tel. 5265 0780 ext 12310

Página 2 de 4



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

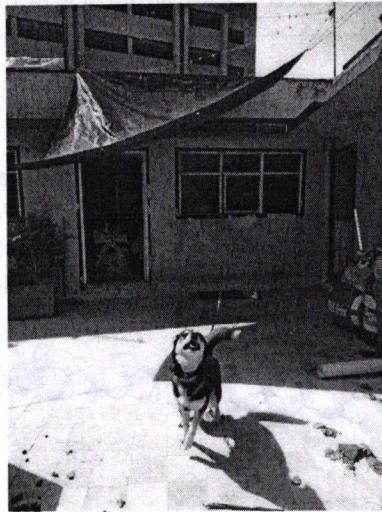
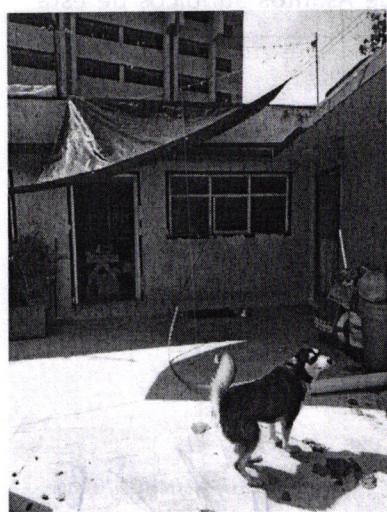
Expediente: PAOT-2019-4414-SPA-2775

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1277-2019

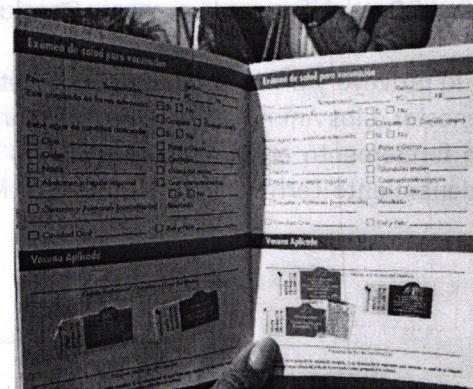
- Se advirtieron dos recipientes, uno que contenía agua limpia a su libre disposición y otro con alimento; En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable es proporcionado dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, al respecto mostró el certificado de vacunación actualizado.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario realizó el alargamiento de la cadena y colocó la protección contra la intemperie, para la estancia del ejemplar durante el día.



Fotografía 4 y 5. Recomendaciones realizadas por el propietario.



Fotografía 6. Carnet de vacunación

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Guillermo Prieto, número 205, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino hembra, de la raza husky, que responde al nombre de "Sirena", con una condición corporal ideal, sin embargo, no tenía cómo protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, aunado a que su correas era corta.
- Derivado de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y en cumplimiento voluntario, el propietario alargó la cadena y proporcionó un techo para que el ejemplar se proteja de la intemperie durante el día.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

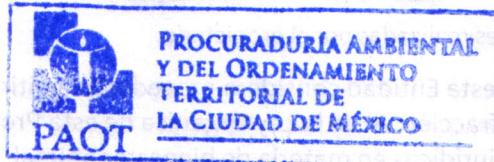
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

EGCH/SAS/MHGH/BVRG



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de
México

Tel. 5265 0780 ext 12310